

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15506 ORDEN de 10 de noviembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva.

En el marco de la reforma de la Política Agraria Común, el Reglamento (C.E.E.) 2.078/92, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, establece un régimen de ayudas de carácter horizontal, destinado, entre otros fines, a fomentar la agricultura extensiva.

Con el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con la protección y conservación del espacio natural, se pretende instrumentar lo previsto en el Reglamento citado aprovechando la disminución de la producción para mejorar las condiciones medioambientales.

El Reglamento (C.E.E.) 746/96, de la Comisión, de 24 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (C.E.E.) 2078/92, del Consejo, y el Reglamento (C.E.E.) 435/97, de la Comisión, de 6 de marzo, que modifica el Reglamento (C.E.E.) 746/96, contempla en su articulado disposiciones que afectan a la línea de fomento de agricultura extensiva, recogida dentro del Real Decreto 51/1995 y desarrollada por Orden de 10 de noviembre de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 3 de septiembre de 1996.

La experiencia acumulada en el tiempo en que se ha estado aplicando la Orden mencionada y la publicación de los Reglamentos de la Comisión, anteriormente citados aconsejan el desarrollo de una nueva Orden, en aras a facilitar con ello el acceso a dichas ayudas de todos los beneficiarios.

En desarrollo del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 51/1995 y en base a lo establecido en las disposiciones comunitarias y nacional anteriormente citadas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Objeto.

Regular la concesión de una ayuda económica para mantenimiento y conservación de los sistemas agrarios tradicionales de cultivo extensivo mediante la práctica del barbecho del secano en las tierras agrícolas que no reciben las ayudas compensatorias para los cultivos herbáceos, con el fin de combatir la erosión, reducir la pérdida de materia orgánica, evitar los incendios forestales y aprovechar los pastos y rastrojeras

para la alimentación, bien del ganado ovino, caprino y bovino, bien de las aves de la zona.

Segundo.- Beneficiario de la ayuda.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda al fomento de la agricultura extensiva, los titulares de explotaciones agrarias en tierras de secano situadas en la Región de Murcia, que lo soliciten cada año, y asuman los compromisos recogidos en el apartado tercero.

Tercero.- Compromisos de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios deberán cumplir por un periodo de cinco años consecutivos los compromisos que a continuación se enumeran:

a) Dejar un mínimo de al menos 5 hectáreas, que puede ser rotativa en la total de la explotación, y que deben declararse en la solicitud de ayuda «Superficie» de la misma campaña agrícola a los efectos del cumplimiento del índice de barbecho comarcal, sin que puedan incluirse en esta superficie las tierras declaradas de retirada que de forma obligatoria o voluntaria y de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 1.765/92, deben dejarse de cultivar y reciban algún tipo de remuneración.

b) No realizar cultivos herbáceos en la superficie declarada de barbecho, a efectos de esta ayuda, a excepción del cultivo de leguminosas para enterrado en verde o para la alimentación, bien del ganado en pastoreo bien de las aves de la zona, que podrá realizarse después de cumplidos los cinco meses siguientes a la cosecha anterior.

c) No proceder a la quema de rastrojos en toda la explotación.

d) No utilizar abonos químicos ni productos fitopatológicos de origen químico durante el periodo de no cultivo, en la superficie de barbecho acogida a esta ayuda.

e) Mantener el rastrojo hasta el 30 de noviembre siguiente a la cosecha anterior, pudiéndose ampliar esta fecha cuando lo permita la condición climática del año, para su aprovechamiento por las aves de la zona y el pastoreo de ganado, enterrando en el momento adecuado los restos de la cosecha.

f) No superar la carga ganadera de 0.5 UGM por hectárea en las parcelas de barbecho.

g) Realizar una labor poco profunda a final del invierno en el sentido de las curvas de nivel, para evitar la erosión.

h) En el caso de siembra de leguminosas para enterrado en verde, o para la alimentación, bien del ganado en pastoreo, bien de las aves de la zona, deberá comunicarse por escrito la fecha de la realización de la misma, indicando la especie sembrada, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la citada siembra.

2.- Cuando se pretendan por el beneficiario cambios en la superficie del compromiso inicialmente suscrito deberá indicarse en la siguiente solicitud anual y ratificarse en la declaración de ayudas a «Superficies» a efectos del cómputo del índice de barbecho.

La fecha de comienzo del periodo de compromiso se iniciará con la presentación de la primera solicitud de ayuda.

Cuarto.- Clase y cuantía de la ayuda.

1.- A los agricultores que cumplan los compromisos previstos en el apartado anterior, se les podrá conceder una prima anual para el número de hectáreas sometidas al fomento de la agricultura extensiva (barbecho), cuyo importe máximo será de 5.500 ptas./ha. Dichas primas se incrementarán hasta en un 40% acumulativo, si en la superficie destinada a barbecho se siembra una leguminosa para enterrar en verde o para la alimentación, bien de ganado en pastoreo, bien de las aves de la zona, afectando como máximo dicha siembra al 20% de la superficie con derecho a ayuda.

2.- Cuando la explotación sea prioritaria o el titular de la explotación ejerza la actividad como agricultor a título principal (ATP); de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias («Boletín Oficial del Estado» n° 159, de 5 de julio de 1995), la prima máxima establecida podrá incrementarse en un 20% acumulativo.

3.- Para la aplicación de esta ayuda se tendrá en cuenta la superficie que se destine a «barbecho tradicional» en cada explotación, ajustándose la superficie subvencionable en función de la siguiente graduación:

- Primeras 50 has. de barbecho 100% de la prima.
- Las siguientes 50 has. 80% de la prima.
- Las siguientes 50 has. 70% de la prima.
- Las siguientes 100 has. 60% de la prima.
- La superficie de barbecho superior a 250 has. 0% de la prima.

Se dará carácter prioritario en esta graduación a la superficie sembrada de leguminosas.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes de ayuda al fomento de la agricultura extensiva.

1.- Los titulares de explotaciones agrarias interesados en la concesión de la ayuda al fomento de la agricultura extensiva deberán formalizar su solicitud cada año, aun cuando no exista variación de la superficie declarada en el compromiso inicial. A tal efecto se cumplimentará el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, facilitado en las dependencias de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y en su sede central, plaza Juan XXIII, s/n., de Murcia, Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Financieras Colaboradoras.

2.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en cualquiera de los que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 1998 y sucesivos, coincidirá con las fechas de presentación de solicitudes de «Superficies» del mismo año.

3.- Cuando no se realice solicitud de ayuda a «Superficie» en una campaña, se considerará la superficie declarada en FAE a los efectos del cálculo de ayuda. Cuando en una campaña no se presente solicitud de ayuda «Superficie», ni ayudas FAE, se considerará para el control del cumplimiento del compromiso FAE la última declaración realizada, sin que pueda percibirse en esa campaña ayudas. Cuando no se presente la solicitud de ayudas FAE en una campaña y

continúe presentándose las de «Superficie», se tendrá en cuenta la ayuda a superficie declarada para computar la superficie de barbecho ajustada al compromiso FAE a los efectos de controles reglamentarios, sin que puedan percibirse en esa campaña ayudas.

4.- En el caso en que la solicitud de ayuda a «Superficies» se hubiera presentado en otra Comunidad Autónoma, por tener la mayor superficie de la explotación en aquella, deberá presentar, a los efectos de confirmación de la superficie de barbecho solicitada en FAE, copia compulsada de dicha solicitud. Debiéndose presentar esta copia compulsada en el Registro General de esta Consejería en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ayudas «Superficies».

Junto a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- b) Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopias compulsadas del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad.
- c) Fotocopia compulsada del poder suficiente a favor del representante de la sociedad y fotocopia compulsada del D.N.I. de éste.
- d) Certificación bancaria donde se indique el Código Cuenta Cliente, justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para domiciliación del pago corresponde al solicitante.

Si las fotocopias compulsadas de los documentos enumerados las ha presentado en la solicitud de ayuda a «Superficies» de este año y no han sido modificados no será necesario aportarlos, debiendo adjuntar, en su caso, un escrito que indique expresamente el tipo y número de expediente que los contiene.

5.- La condición de agricultor a título principal se acreditará en su caso, mediante la presentación de fotocopias compulsadas de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución del último año más dos de los cuatro ejercicios anteriores, a su elección. Si el agricultor hubiese iniciado el ejercicio de la actividad agraria como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente dichos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.

6.- La condición de explotación prioritaria se acredita con el Certificado expedido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Sexto.- Cambios en la explotación.

Si durante el periodo de compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas más los intereses legales. Este reintegro no se requerirá si el beneficiario, habiendo cumplido tres años el compromiso y cesa definitivamente de la actividad agraria, no encuentra un sucesor que asuma la continuación del compromiso.

Los cambios de titularidad deberán comunicarse en el momento en que se produzcan, de acuerdo con el documento del Anexo II.

Séptimo.- Controles.

1.- Se realizarán en todas las solicitudes de ayuda los controles administrativos necesarios para asegurar

la verificación eficaz del respeto a las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda.

2.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, establecerá un plan de controles sobre el terreno, en el que se determinará el número de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas.

La muestra a controlar representará como mínimo el 5% de las solicitudes presentadas.

3.- Los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma imprevista y se harán sobre el conjunto de las parcelas agrícolas comprendidas en la solicitud. Sin embargo, podrá darse aviso previo a los titulares de las explotaciones con un plazo que generalmente no deberá superar las 48 horas.

4.- Para los solicitantes que tengan suscrito el compromiso con anterioridad a una campaña vigente, el control del rastrojo y demás compromisos se realizará en cualquier momento en los meses de septiembre a diciembre del año anterior a la solicitud. Los beneficiarios que presenten su solicitud por primera vez en la campaña que corresponda, deben de mantener las parcelas declaradas en rastrojo o en las condiciones descritas en el apartado (g) punto tercero de la presente Orden, ya que el control de campo de estos expedientes coincidirá con el de ayuda «Superficie».

5.- La no presentación de solicitud de la ayuda FAE durante el periodo de duración del compromiso suscrito, no exime del cumplimiento de los mismos, por lo que estarán sometidos a los controles sobre el terreno establecidos.

Octavo.- Ajuste de superficies.

Cuando como consecuencia de las inspecciones y controles realizados, se compruebe que la superficie comprobada efectivamente es superior a la declarada en la solicitud de ayuda «Superficies», será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda. En caso de que el barbecho de la solicitud de «Superficies» sea superior al que figura en la ayuda a Fomento de la Agricultura Extensiva, será esta última la superficie a tener en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

Cuando se compruebe como resultado de los controles, que la superficie declarada y validada es superior a la superficie comprobada efectivamente, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente comprobada en control. Sin embargo, la superficie efectivamente comprobada se reducirá el doble de la diferencia de la superficie declarada y la comprobada, si esta diferencia con respecto a la superficie comprobada fuera superior al 3 por ciento o a 2 hectáreas y no superara el 20 por ciento de la superficie comprobada.

En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie comprobada no se concederá la ayuda.

Noveno.- Concesión y pago de las ayudas.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, resolverá la concesión de la ayuda anual solicitada para la cosecha correspondiente, cuya eficacia quedará condicionada al cumplimiento

de los compromisos establecidos en el apartado tercero de la presente Orden y suscritos por el solicitante debidamente. El incumplimiento de los referidos compromisos o cualquiera de las disposiciones de la presente Orden, conllevará la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

Las ayudas se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con cargo a las partidas presupuestarias 17.01.711B.779 y 17.03.712G.779 destinadas a este tipo de ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.

Las ayudas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario en el que se haya presentado la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (C.E.E.) 746/96, de la Comisión, de 24 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (C.E.E.) 2078/92, del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Excepcionalmente el pago de las ayudas pendientes del año 1996 se podrán abonar dentro del ejercicio presupuestario de 1997.

En 1999 finalizará el plazo de percepción de las ayudas, sin perjuicio de que pueda extenderse a años posteriores por la ampliación del actual régimen de ayudas establecido por Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, y de los mecanismos de cofinanciación previstos en el Convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por Orden de 3 de septiembre de 1996, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva.

Disposición transitoria

Los expedientes que habiendo suscrito los compromisos reglamentarios y no hubieran cumplimentado la solicitud de ayuda al fomento de la agricultura extensiva del año 1997, o la hubiesen presentado fuera de plazo, se les considerará el mantenimiento del compromiso iniciado cuando se compruebe el cumplimiento administrativo consiguiente, aunque no se les concederá ninguna ayuda en la campaña indicada ligada a FAE.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones que estime oportunas para mejor cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de noviembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

A N E X O II

**COMPROMISOS DE TRASPASO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA,
RELATIVOS A LA LINEA DE AYUDA AL FOMENTO DE LA
AGRICULTURA EXTENSIVA.**

D.....(1), con NIF/CIF.....y domicilio en.....

y

D.....(2), con NIF/CIF.....y domicilio en.....

Comparecen ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en referencia a la línea de Ayuda al Fomento de la Agricultura Extensiva (en adelante F.A.E.) regulada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de (B.O.R.M.) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (C.E.) 746/96 de la Comisión de 24 de abril, modificado por el Reglamento (C.E.) 435/97 de la Comisión de 3 de marzo.

EXPONEN:

1º) Que D.(1) ha solicitado ayudas al F.A.E. de las parcelas destinadas a barbecho medioambiental de su explotación agrícola en los añosexpedientes nº.....

2º) Que D.....(1) traspasa su explotación agrícola total/parcial (3), identificada catastralmente como se indica a continuación.

Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Calificación catastral	Superficie Subp. (has.)

ANEXO II

3º) Que el motivo del traspaso es debido a.....
(4) por lo que se adjunta la documentación que lo justifica(5).

4º) Que D.....(2) conoce y asume los compromisos establecidos en la disposición tercera de la citada Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de..... y que han sido contraídos por D.....(1) por el periodo que queda por cumplir.

5º) Que D.....(1), en el caso de que el nuevo titular no cumpla con los compromisos y normativa vigente aplicable a esta línea de ayuda se **COMPROMETE** a la devolución de las cantidades que haya percibido, según lo establecido en la disposición de la citada Orden de..... de.....de.....

Y a los efectos que procedan, firman el presente documento manifestando su total conformidad con lo expuesto, ena.....(fecha en letra).

EL TRANSMITENTE

EL ADQUIRENTE

Fdo.:
NIF:

Fdo.:
NIF:

ILTRMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

- (1). Indicar el nombre del transmitente
- (2). Indicar el nombre del adquirente
- (3). Tachar lo que proceda. Si se traspasa parte de la explotación indicar las parcelas, cumplimentando el cuadro de identificación catastral en todas sus columnas. Si se trata del total de la explotación, no es necesario cumplimentar dicho cuadro. En ambos casos se acompañara de la/s cédula/s catastral/es correspondiente/s
- (4). Los motivos deben ser lo suficientemente importantes que impidan llevar la explotación por su titular
- (5). Fotocopia compulsada de escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o aparcería, debidamente liquidados, o cualquier otro documento que justifique fehacientemente la cesión o traspaso.